

Expediente nº: 144/2024

Memoria justificativa

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: **Instalación de paneles solares para autoconsumo solar fotovoltaico en Santo Tomé del Puerto – 44,16 kW. Medida 2 DUS5000**

Fecha de inicio: 17 de mayo de 2024

Documento firmado por: El Alcalde

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

Vista la Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) de fecha 24 de mayo de 2023 por la que se concede una ayuda a este Ayuntamiento en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Visto que en dicha Resolución, conforme a la solicitud presentada por esta Entidad, se incluye la concesión de una ayuda a este Ayuntamiento por importe de **51.166,06.-€** para ejecutar el proyecto incluido en la **Medida 2** y cuyo título es “**Instalación de paneles solares para autoconsumo solar fotovoltaico en Santo Tomé del Puerto – 44,16 kW**”.

El Ayuntamiento está sujeto a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 por lo que para llevar a cabo dicha prestación deberá iniciarse el procedimiento de licitación para adjudicar el contrato que concluya con la prestación de las obras necesarias para ejecutar los proyectos, todo ello con sujeción al proyecto y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el PCAP que se redacte al efecto.

2. OBJETO Y PARTICULARIDADES DEL CONTRATO.

El contrato que en base al Pliego cláusulas administrativas particulares y proyecto que se licite y formalice tendrá por objeto la “**Instalación de paneles solares para autoconsumo solar fotovoltaico en Santo Tomé del Puerto – 44,16 kW**”.

3.- PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

3.1. De conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato tiene la calificación de contrato de obras.

3.2. Conforme a lo previsto en los artículos 21 y 25 de la LCSP respectivamente, el presente contrato tiene carácter administrativo y por su valor estimado no está sujeto a regulación armonizada.

3.3. El presente contrato se registrará, por las cláusulas contenidas en el PCAP y en el proyecto, teniendo ambos documentos carácter contractual. Para lo no establecido en el Pliego, el presente contrato se registrará por los preceptos de la citada ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y disposiciones complementarias, por la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma,



por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto estén vigentes y por las demás normas de derecho administrativo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

3.4. El presente contrato queda sometido en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Igualmente, el contrato se registrará por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia; por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan, y por cuantas normas de desarrollo se aprueben en lo que resulte aplicable a este procedimiento.

3.5. De acuerdo con el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

4. REQUISITOS INDISPENSABLES A CUMPLIR POR EL ADJUDICATARIO.

La entidad adjudicataria, deberá cumplir con todos los requisitos que sean legalmente exigibles a tales entidades para poder llevar a cabo este servicio de ingeniería que se contrata.

5.- DURACIÓN.

El plazo de ejecución de las obras será de **tres (3)** meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, la cual se producirá en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

En el expediente debe quedar acreditado que no es posible la división en lotes.

A tenor del Artículo 99.3 apartado b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en Lotes del presente expediente por tratarse de una prestación de asistencia técnica que debe realizarse de forma unitaria para una mejor ejecución de la medida a ejecutar.

En dicho sentido, la división en lotes podría afectar a la eficiencia de la prestación.



Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. FINANCIACIÓN.

Como sistema de determinación del precio del contrato se ha tenido en cuenta la memoria técnico-económica que sirvió de base para la solicitud de ayuda en el marco del Programa DUS5000.

7.1 Presupuesto base de licitación: conforme al artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación para el plazo previsto de ejecución del contrato, es el que se señala a continuación:

7.1.1 PRESUPUESTO POR EL PLAZO DE DURACIÓN PROPUESTO:

Principal: **36.786,00.- €**
IVA (21 %): **7.725,06.- €**
Total: **44.511,06.- €**

7.2. Valor estimado del contrato: de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato queda fijado en **36.786,00.- €**

7.3. Financiación:

La financiación del contrato se hará con cargo a la partida presupuestaria **2024-425-623**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, las ofertas de licitación no podrán exceder la cuantía del presupuesto base de licitación, de tal forma que aquellas que excedan de dicha cantidad, impuestos no incluidos, no serán admitidas al proceso de concurrencia.

La evaluación del precio del contrato no procede que se descomponga en unidades, por la propia naturaleza de los trabajos a contratar, estimándose en consecuencia que el precio debe quedar determinado como cantidad a tanto alzado, conforme a las posibilidades que establece el artículo 102.4 de la LCSP.

8.- REVISION DE PRECIOS.

Se establece expresamente la improcedencia de la revisión de precios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

El precio del contrato ha sido calculado con suficiente margen para que los licitadores contemplen las posibles desviaciones durante el plazo de ejecución.

9.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El pago se realizara conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, previa emisión y conformación de las correspondientes facturas y de la certificación mensual de las obras efectivamente realizadas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente



registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

10.1.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP el presente procedimiento de adjudicación lo es de un contrato no sujeto a regulación armonizada, por razón de la cuantía.

10.2.- Se propone como forma de adjudicación del presente contrato es la del procedimiento abierto simplificado, al cumplirse las condiciones del procedimiento simplificado conforme al art. 159.1 LCSP, se favorece la agilización de los trámites de licitación y la posibilidad de que la adjudicación del contrato se produzca de una manera más rápida. Por el valor estimado del contrato, no puede recurrirse al procedimiento descrito en el punto 6 del artículo 159, pero sí se cumplen el resto de condiciones para el procedimiento propuesto.

El procedimiento propuesto es el que más favorece la concurrencia, ya que cualquier operador económico interesado puede presentar oferta. En consecuencia, la elección de este procedimiento garantiza los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y por lo tanto permite asegurar una eficiente utilización de los fondos públicos al salvaguardar la libre competencia en la selección de la oferta con mejor calidad precio. Los principios por los que se rige este procedimiento de adjudicación son la publicidad, concurrencia, no discriminación e igualdad.

10.3.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento.

El Órgano de Contratación tendrá facultades para adjudicar el contrato, así como para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del interesado a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

A la vista del objeto del contrato, que es susceptible de ser mejorado en diferentes aspectos, para la adjudicación del mismo procede la valoración de diferentes criterios que han de servir de base para la valoración de las ofertas, además del precio (art. 145.3 b) LCSP).

Los criterios que se tendrán en cuenta para formular propuesta de adjudicación, serán los siguientes, según el informe técnico, incorporado al expediente:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: TOTAL 100 PUNTOS.

CRITERIO	VALORACIÓN
1.- Oferta Económica	94 puntos
2.- Ampliación del Plazo de Garantía	6 puntos
TOTAL	100 puntos



1. OFERTA ECONÓMICA (94 puntos).

Se atribuirá la puntuación máxima con que se valore el factor precio del contrato, a todas aquellas ofertas válidamente admitidas cuyo precio respecto a precio tipo de licitación, ofrezca el precio más bajo, no otorgando ningún punto bajo este criterio a la oferta cuyo precio coincida con el presupuesto de licitación.

La atribución de puntuaciones se aplicará según la siguiente fórmula:

$$PO = 94 \times BP / B_{max}P$$

Donde:

Po= Puntos otorgados a la oferta que se evalúa.

BP= Porcentaje de baja presentada por cada concurrente

B_{max}P= Porcentaje de la baja máxima presentada

Todos los valores se redondearán a dos decimales.

La valoración de las ofertas se realizará sin tener en cuenta el IVA.

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (6 puntos).

Ampliación del plazo de garantía sobre el mínimo estipulado de un año. La atribución de puntuaciones a las ofertas se realizará a razón de 1 punto por cada seis meses de ampliación de dicho plazo, con un máximo de 3 años de ampliación (4 años en total). La garantía lo será tanto del material instalado como de la correcta instalación del mismo, según la siguiente tabla:

PLAZO TOTAL DE GARANTÍA	PUNTOS
1 año (plazo conforme al art. 243.3 LCSP)	0
1 año y 6 meses	1
2 años	2
2 años y 6 meses	3
3 años	4
3 años y 6 meses	5
4 años	6

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Por tanto queda justificado que los criterios de adjudicación elegidos están directamente vinculados al objeto del contrato y se han formulado mediante costes fórmula con arreglo a criterios económicos y otras mejoras, hasta un total de 100 puntos, para elegir la mejor oferta en base a una mejor relación calidad-precio, garantizándose por tanto que las ofertas puedan ser evaluadas en condiciones de



competencia efectiva.

El art. 159.1 advierte de la prioridad que se debe dar en el procedimiento abierto simplificado a los criterios evaluables de forma automática. Por este motivo se seleccionan para la valoración y clasificación de las ofertas criterios evaluables de forma automática.

El criterio de adjudicación de oferta económica está directamente vinculado al objeto del contrato y se ha formulado objetivamente con arreglo a criterios económicos para elegir la oferta que suponga la mayor relación calidad-precio. A través de este criterio y al otorgarle una ponderación del 94 %, se garantiza que las ofertas puedan ser evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

La fórmula de ponderación utilizada para la atribución de puntuaciones en la oferta económica, es una fórmula proporcional, que otorga la máxima puntuación al licitador que presente la mejor oferta, otorgando el resto de puntos de manera proporcional entre el resto de licitadores y no otorgando ningún punto bajo este criterio a la oferta cuyo precio coincida con el presupuesto de licitación.

El criterio de adjudicación Ampliación del Plazo de Garantía está directamente vinculado al objeto del contrato dado la importancia que tiene la garantía en la ejecución de los contratos de obras y se ha formulado objetivamente con arreglo a criterios de evaluación automática para seleccionar la oferta que durante el mayor plazo garantice el resultado de sus trabajos. Se hace constar que se trata de un criterio objetivo que incide directamente en la calidad de las prestaciones, garantizando una mayor vida útil de las construcciones, instalaciones u obras objeto del contrato. A este criterio se le otorga una ponderación del 6 %.

Se considera que no existen aspectos sociales vinculados al objeto del contrato que, cumpliendo con los requisitos del Proyecto, proporcionen una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, ni una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, más allá de las obligaciones recogidas en la legislación sectorial laboral aplicable, dada la envergadura de la obra y del corto plazo de ejecución del contrato.

12.- SOLVENCIA.

Capacidad de obrar:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En caso de que el licitador propuesto hubiera solicitado su inscripción en el ROLECE, pero aún no estuviera inscrito debido al colapso por el que se encuentra afectado actualmente el funcionamiento de este registro, deberá presentar en el plazo improrrogable de dos días hábiles a contar desde el envío de la notificación, además de la acreditación de haber solicitado dicha inscripción:

12.1. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.



Si se trata de un empresario individual, Documento Nacional de Identidad del licitador

12.2. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por el Secretario del Ayuntamiento de **Santo Tomé del Puerto** o por Letrado con ejercicio en el ámbito del Colegio Profesional Provincial; y Documento Nacional de Identidad de la persona que ostenta la representación del licitador.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

12.3. Certificados de estar en alta y al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Acreditación de la solvencia económica y financiera (artículo 87.3) de la LCSP): Se aplicará lo especificado en el Art. 87 de la LCSP. Mediante la acreditación de un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato (art. 11.4 letra a) RGLCAP).

Acreditación de la solvencia técnica (artículo 90 LCSP): La acreditación de la solvencia técnica y profesional se realizará mediante la presentación de una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco (5) últimos años, que deben corresponderse con obras que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, avalada por certificados de buena ejecución, por importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. Los certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

En caso de que la empresa tenga una antigüedad inferior a los cinco años se justificará mediante las siguientes declaraciones (Art. 88.2 de la LCSP):

1.- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, así como la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de la obra, estén o no integrados en la empresa, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, el cual valorará si los mismos se entienden suficientes para ejecutar la prestación objeto del contrato.

Las condiciones de solvencia económica o financiera y técnica han sido elegidas entre las recogidas en los artículos 87 y 88 por ser considerados suficientes para la acreditar de manera idónea la capacidad técnica y económica de las empresas licitadoras para afrontar la ejecución del contrato.

Los criterios elegidos garantizan la idoneidad de la empresa en cuanto a medios personales y materiales y volumen de negocio para la ejecución del contrato, garantizando que, con ellos, no se va a limitar la concurrencia ni la posible participación de PYMES en la licitación.

En Santo Tomé del Puerto a **la fecha de la firma electrónica del margen.**

El Alcalde



AYUNTAMIENTO
DE SANTO TOMÉ DEL PUERTO



Fdo.: **Dionisio Ángel Ruiz Sanz.**

